RESOLUCION NUM. 1/81 de la SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. CONTROL DE PRECIOS DEL PETROLEO, GASOLINA Y DEMAS DERIVADOS DEL PETROLEO, de fecha 9 de enero de 1981, por la que se establecen unos nuevos tipos de venta de dichos producto.

(El Nacional de Ahora — 10 de enero de 1981—, pág. 5; El Sol — 10 de enero de 1981 — pág. 10; Ultima Hora — 10 de enero de 1981 — pág. 7.— SE REPRODUCE LA PRIMERA DE ESTAS PUBLICACIONES.)



SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONTROL DE PRECIOS DEL PETROLEO, GASOLINA Y DEMAS DERIVADOS DEL PETROLEO

RESOLUCION NUM. 1/81.-

considerando: Que nuevamente la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) ha realizado alzas en el precio del petróleo crudo reconstituido importado por el país.

CONSIDERANDO: Que es deseo de las más altas autoridades de la nación que este incremento afecte lo menos posible la economía de los dominicanos.

considerando: Que es deber del Gobierno tomar todas las medidas a su alcance que coadyuven a reducir el uso de combustibles y favorezcan el ahorro y la conservación de energía.

CONSIDERANDO: Que es propósito del Gobierno realizar una distribución equitativa de dicha alza entre todos los derivados de manera a que ningún sector sea afectado en detrimento de otro.

VISTO: El Decreto No. 2600, de fecha 31 de diciembre de 1976, del Poder Ejecutivo y las Resoluciones Nos. 5/79 del 30 de julio del 1979, 2/80 del 1ro. de febrero de 1980, 3/80 del 27 de Mayo de 1980 y 5/80 del 16 de septiembre de 1980, dictadas por esta Secretaria de Estado de Industria y Comercio.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la actual estructura de precios de los derivados del petróleo autorizando un aumento en el precio ex-refinería de RD\$0.1800, a cada galón de gasolina y diesel-oil; de RD\$0.1770 al galón de Gas Licuado de Petróleo; de RD\$0.1703 al galón de Kerosene y de RD\$0.1794 a cada galón de AVIUR y de fuel-oil, de manera que el aumento sea de RD\$0.1794 ponderado por cada galón vendido.

En consecuencia los precios de venta de estos productos queden fijados de la manera siguiente:

		0	-			BA.	
G	A	2	U	L.	1	м	A

a) De la Refinería a los Distribuidores	RD\$237.01 Galón
b) De los Distribuidores a los Detallistas	RD\$240.58 "
c) De les Detallistes à les Consumideres	

1 En Santo Domingo	RD\$257.00
2 En la Primera zona	RD\$257.00
3 En la Segunda Zona	RD\$258.00
4 En la Tercera zona	RD\$258.00
5 En la Cuarta Zona	RD\$259.00
6 En la Quinta Zona	RD\$260.00
o. En la Quinta Lone	

RESOLUCION 1 | 81

MARGENES DE COMERCIALIZACION

1) Margen del Distribuidor	RD\$0.0357 Galón
2) Margen del Detallista	RD\$0.1642 "

Diesel-Oil

a) De la Refinería a los Distribuidores	RD\$104.65 Galón
b) De los Distribuidores a los Detallistas	RD\$108.80 "
c) De los Detallistas a los Consumidores:	

1 En Santo Domingo	RD\$115.00	"
2 En la Primera Zona	RD\$115.00	"
3 En la Segunda Zona	RD\$116.00	**
4 En la Tercera Zona	RD\$116.00	"
5 En la Cuarta Zona	RD\$117.00	"
6 En la Quinta Zona	RD\$118.00	"

MARGENES DE COMERCIALIZACION

1) Margen del Distribuidor	RD\$0.0415 Galón
2) Margen del Detallista	RD\$0.0620 "

KEROSENE

a) De la Refinería a los Distribuidores	RD\$82.38 Galón
b) De los Distribuidores a los Detallistas	RD\$86.10 "
c) De los Detallistas a los Consumidores	RD\$96.30 "

MARGENES DE COMERCIALIZACION

		035
1) Margen del Distribuidor	RD\$0.0372	••
2) Margen del Detallista	RD\$0.1020	••

FUEL-OIL

La Refinería Dominicana de Petróleo podrá traspasar un aumento de RD\$17.94 al galón de fuel-oil, tanto de carga como de Oleoducto. como consecuencia del incremento de su materia prima.

AVTUR

La Refinería Dominicana de Petróleo podrá traspasar un aumento de RD\$17.94 al galón de AVTUR como consecuencia del alza señalada.

SEGUNDO

- a) Establecer los precios a que deberá venderse en el territorio nacional el Gas Propano de uso familiar, conforme a la escala siguiente:
- 1.- De la Refinería a las compañías Distribuidoras a RD\$340.10 tonelada métrica.
 - 2. De las Compañías Distribuidoras a los Detallistas:

Cilindro	de	100	libras	netas	а	RD\$19.85
Cilindro	de	50	libras	netas	а	RD\$10.00
Cilindro	de	30	libras	netas	а	RD\$6.10
Cilindio	de	25	libras	netas	а	RD\$5.05

3.- De los Detallistas a los Consumidores, incluyendo transporte, instalación y graduación del regulador

Cilindro de 100 libras netas a RD\$22.85 Cilindro de 50 libras netas a RD\$11.50 Cilindro de 30 libras netas a RD\$7.00 Cilindro de 25 libras netas a RD\$5.80

4. Para los fines de venta en el interior del país, de los distintos envases se cargará un centavo (RD\$0.01), por cada libra de Gas Propaco.

5.- Las Compañías Distribuidoras de Gas Licuado de Petróleo mantendrán el traspaso de RD\$30.51 por tonelada métrica al Propano para uso industrial, realizado a partir de la Resolución No. 5/80, sobre el precio de venta a los demás consumidores.

TERCERO: Continúan en efecto las disposiciones relativas a la observación de estas medidas por parte de la Dirección General de Control de Precios, según lo determina la Ley No. 13, del 27 de Abril de 1963 y sus modificaciones.

CUARTO: Los nuevos precios que se adoptan para los productos derivados del petróleo, señalados en el artículo Primero y Segundo de la presente Resolución, entrarán en vigencia a partir de las 6:00 A.M., del día 10 de Enero de 1981.

QUINTO: Esta disposición deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

SEXTO: La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial y en los periódicos de circulación nacional para los fines de conocimiento general.

DADA en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día 9 de enero del año 1981; 136º de la Independencia y 118º de la Restauración de la República.

DR. FRANCISCO JOSE CASTILLO C.,

Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, Control de Precios del Petróleo Gasolina y demás Derivados Encargado de la Secretaría.